



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

14378/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°14378 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: "*Carta original de CONAIPD emitida a [REDACTED]. Solicito de la manera más atenta se me brinde poder acceder a la documentación presentada en [REDACTED], ya que el representante legal y dueño de [REDACTED] requiere revisar una documentación extendida por el CONAIPD*". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, con relación a solicitud presentada a esta oficina, se consultó sobre lo requerido a la Coordinadora de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, quien manifestó lo siguiente: "*si la persona que desea tener acceso al expediente es de las empresas que ofertaron en el proceso de [REDACTED]*". Por lo que era necesario acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa, presentando todos los documentos que puedan establecer la representación con la que comparece.

Asimismo, debía determinar si lo solicitado corresponde únicamente al documento "*Carta original de CONAIPD emitida a [REDACTED]*", o si lo requerido concierne al acceso de toda la documentación presentada en [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

